

*Derechos de Infantes,
Perspectiva en Madres Privadas de su Libertad*

*Children's Rights,
Perspective in Mother Deprived of their Freedom*

Rolando Castillo Santiago* <https://orcid.org/0000-0001-8764-9168>
Arturo Maldonado Pulgar**

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v22i34.2788>

* División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Doctor en Estudios Jurídicos. México
Correo electrónico: rolando.castillo@ujat.mx

** División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Maestro en Administración de Justicia. Apoyo a la investigación. México.

Lex





Sobreviviendo, óleo sobre lienzo 60 x 80 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com / [Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com> / [facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)

RESUMEN

Este estudio investiga el impacto de la encarcelación de madres en la infancia en México, exponiendo datos duros y características sobre el tema en el estado de Tabasco utilizando una metodología cualitativa que incluye análisis documental y crítico, así como un examen del marco legal. Se presentan datos concretos que evidencian cómo la privación de libertad de las madres repercute negativamente en el bienestar emocional y desarrollo de sus hijos. Se analizan los principales instrumentos internacionales relacionados con este tema y se lleva a cabo un derecho comparado con los casos de España, Italia y Chile, para identificar mejores prácticas. La investigación destaca la urgencia de reformas legales que protejan los derechos de los menores y promuevan su interés superior. Finalmente, se puede concluir que es necesario desarrollar programas de apoyo y reintegración que beneficien a los niños afectados, enfatizando la necesidad de una respuesta institucional efectiva que garantice su desarrollo integral y bienestar.

Palabras clave: *privación de libertad, mujeres, derechos de los infantes.*

ABSTRACT

This study investigates the impact of maternal incarceration on children in Mexico, exposing hard data and characteristics on the issue in the state of Tabasco using a qualitative methodology that includes documentary and critical analysis, as well as an examination of the legal framework. Concrete data are presented that show how the deprivation of liberty of mothers has a negative impact on the emotional well-being and development of their children. The main international instruments related to this issue are analyzed and a comparative law study is carried out with the cases of Spain, Italy and Chile, to identify best practices. The research highlights the urgency of legal reforms that protect the rights of minors and promote their best interests. Finally, it can be concluded that it is necessary to develop support and reintegration programs that benefit the affected children, emphasizing the need for an effective institutional response that guarantees their integral development and well-being.

Keywords: *deprivation of liberty, women, children's rights.*

I. INTRODUCCIÓN

El principio del Interés Superior del Menor ha sido fundamental para la protección del infante desde su reforzamiento en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en sus dimensiones doctrinales y legislativas en México, así como en su horizonte internacional.

La presente investigación aborda de manera integral la problemática de los hijos e hijas de mujeres privadas de la libertad en centros de reclusión en México, con un enfoque particular en la entidad federativa de Tabasco, así como la exposición de los avances legislativos en la materia en países como España, Italia y Chile. Se examina la situación desde diversas perspectivas, incluyendo el marco teórico, legal y las estrategias propuestas para proteger el interés superior del infante en la complejidad de ese contexto.

Se destaca la importancia de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en este contexto, enfrentando condiciones adversas como la ausencia de involucramiento de los padres, acceso limitado a servicios de salud, educación, la influencia y exposición a la violencia, así como la inestabilidad dentro de las cárceles. El texto subraya la necesidad de implementar políticas públicas efectivas para proteger a esta población en situación de vulnerabilidad, enfocada en las carencias de infraestructura necesarias para prevenir la discriminación que viven las familias en los centros penitenciarios.

El artículo también aborda la protección del interés superior del infante en el sistema penitenciario mexicano, la falta de servicios y programas para los niños que viven con sus madres en prisión. Se enfatiza la importancia de implementar estrategias jurídico-normativas para atender las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Se menciona la falta de información sobre la situación de estos niños como un obstáculo para la toma de decisiones y la generación de políticas públicas adecuadas. Se subraya la necesidad de investigar y visibilizar esta problemática para crear entornos adecuados para su desarrollo.

Se hace referencia a instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, y otras instrumentaciones internacionales y nacionales que establecen la convivencia familiar en condiciones dignas y el establecimiento de medidas de actuación y evaluación de las políticas implementadas.

II. METODOLOGÍA

Para desarrollar el presente artículo, se empleó el método científico con un enfoque cualitativo¹, basándose en las experiencias, aportaciones de especialistas, juristas y demás. Este enfoque permitió una comprensión profunda de la situación vivida por los menores y sus madres, así como de las implicaciones legales y sociales de su condición. El tipo de investigación es explicativa² ya que expondrá un conjunto de características de las hijas e hijos de madres privadas en centros de reinserción social. Es descriptiva en la medida que se busca definir la situación en la que los infantes viven estas condiciones y la manera en que el Estado ha intervenido en estos contextos.

De manera enunciativa más no limitativa, los métodos de investigación utilizados para la construcción del arquetipo de este trabajo contempló algunos de los siguientes:

Análisis Documental: Se realizó un análisis documental exhaustivo que incluyó la revisión de libros, revistas, informes y opiniones de especialistas en la disciplina del derecho. Este método permitió recopilar y analizar información relevante para comprender la problemática de las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social.

Análisis Crítico: A través del análisis crítico, se evaluaron las estrategias existentes para fortalecer la protección del interés superior del menor en los sujetos de estudio. Este método facilitó la identificación de áreas de mejora y la propuesta de soluciones innovadoras.

Estudio del Marco Legal: Se comprendió el contexto legal y normativo de la investigación desde el ámbito internacional, nacional y local. Este método fue crucial para establecer las

1 Joseph A. Maxwell, *Diseño de investigación cualitativa* (Barcelona: Gedisa Editorial, 2013), 1-25.

2 Roberto H. Sampieri, Carlos Fernández y Pilar Baptista, *Metodología de la investigación* (Ciudad de México: McGraw-Hill, 2014), 154-156.

particularidades del interés superior del menor en las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad, analizando tratados internacionales y legislación relevante.

Derecho comparado: método utilizado para conocer el abordaje legislativo en países como España, Italia y Chile. Fortaleciendo el soporte argumentativo en cuanto a normas y nuevas perspectivas que favorezcan los derechos de los infantes y de sus madres en el ámbito del presente estudio y su esfera de derechos humanos y fundamentales.

III. LOS DERECHOS DEL INFANTE SEGÚN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención de los Derechos del Niño (CDN)³ como instrumento jurídico transversal de Derechos Humanos para este sector de la población está compuesta de una gran diversidad de derechos fundamentales para todos los niños, niñas y adolescentes, entre estos el derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación y el derecho al cuidado especial para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Del instrumento citado con anterioridad en artículo tercero hace alusión al interés superior del niño en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Colocando como base la prioridad que tiene para la comunidad internacional los derechos de los infantes en cualquier sentido, lugar o circunstancia estableciendo así que ellos sean sujetos de derechos humanos y protegidos ampliamente en situaciones carentes.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴ en su artículo 25.2 menciona que: *“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”*, esto se concatena con la dirección y orientación de padres y madres de la CDN en su artículo 5⁵ respecto a la obligación del Estado de respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

3 Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25. México, 20 de noviembre de 1989.

4 Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su (Resolución 217 A (III)). París, 10 de diciembre de 1948.

5 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 5.

La situación de los hijos de madres privadas de libertad pone a relieve el riesgo de estos derechos, y las atenciones necesarias que deben tener estos grupos en situación de vulnerabilidad especialmente cuando los infantes viven con sus madres en centros penitenciarios bajo condiciones precarias, ya que de acuerdo al artículo 16⁶, todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honra y reputación.

Este panorama convencional de derechos humanos del niño coloca al tema que atañe en este opúsculo respecto a la vulneración de los infantes cuando existe una colisión de múltiples de derechos humanos respecto a los derechos fundamentales que tienen las mujeres privadas de su libertad y los derechos de los infantes reflejando esta relación de conflicto por ausencia de actuaciones concretas por parte del Estado.

IV. LOS DERECHOS DE LOS INFANTES EN CONFLICTO CON LOS DERECHOS DE SUS MADRES PRIVADAS DE LIBERTAD

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en su artículo 22⁷, reconoce en espectro amplio los derechos de los infantes respecto a la convivencia con sus madres en Centros de penitenciarios:

Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

6 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16.

7 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco de 23 de diciembre de 2015 (Periódico Oficial del Estado de Tabasco, última reforma del 11 de mayo de 2017) artículo 22.

Poniendo en especial énfasis en la garantía que posee este derecho bajo condiciones específicas, imperando nuevamente el interés superior de la niñez. En virtud de lo anterior la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁸ en su Informe sobre la situación de los hijos e hijas de madres privadas de su libertad en los Centros de Reclusión, revela después de estudios concretos y metodológicos en centros penitenciarios que:

En cuanto a la infraestructura, en la mayoría de los centros, no se dispone de un espacio adecuado, por lo que se observa que en ocasiones se comparte la cama entre madres, hijas e hijos, encontrando algunos casos en donde la interna tiene a más de una niña o niño con ella. En cuanto a las condiciones en las que viven los menores de edad en los centros penitenciarios, solamente tres de ellos cuentan con espacio suficiente para que las internas con hijas o hijos pequeños coloquen cunas, situación que pone en riesgo a los menores.

Este fenómeno social, y el conflicto de derechos entre los infantes y las madres privada de libertad, ocasiona violaciones considerables de derechos humanos. El estado de Tabasco, no exento de esto, lo que pone a colación la urgente necesidad del Estado Mexicano en darle un carácter prioritario de acción jurisdiccional y de Política Pública que genere mejoras en los centros penitenciarios de la entidad federativa antes mencionada.

De acuerdo a datos estadísticos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁹ el estado de Tabasco tiene una calificación de 5.32 en una escala de evaluación 0 a 10 respecto a la garantía de la integridad de personas privadas de la libertad, una estancia digna, reinserción social, así como la protección de los derechos humanos de grupos de personas con necesidades específicas. Resultando en evaluaciones precarias en los 17 municipios como deficiencia en los servicios de salud, de alimentación, insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

La Revictimización de los Infantes y las violaciones a sus derechos humanos relucen cuando se develan condiciones como las anteriores, ya que los hijos de madres privadas de su libertad enfrentan una forma de revictimización al ser sujetos indirectos de la condena de sus progenitoras. Esta revictimización se materializa en la exposición en condiciones de vida inadecuadas y que son contrarias al Derecho Internacional de los Derechos Humanos en protección al interés superior de la niñez

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios¹⁰, mejor conocida como “Las reglas de Bangkok”, establece en el numeral 51 lo siguiente:

8 Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana*. México, 2016, 11.

9 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*, México 2022, 476-494.

10 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457) 16 de marzo de 2011) Regla 51.

1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.
2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios.

Este instrumento internacional protector de derechos humanos del niño, continua generando y exponiendo las obligaciones que tiene el Estado de salvaguardar las condiciones de vida de los menores, ya que un niño, verbigracia, atendido a la regla 51 del citado instrumento sería contraproducente en un contexto como el Estado Tabasco, ya que entonces, los derechos de los menores serían respetados al permanecer con sus madres, sacrificando los otros derechos, tales como el derecho a la recreación, servicios de salud, educación etc. Por lo tanto, este conflicto entre derechos de los menores y los derechos de sus madres privada de libertad ameritan un tratamiento especializado con un corte transversal de conocimientos en aras de proteger y defender los derechos humanos de los menores de edad.

El Estado y Gobierno están obligadas en consecuencia a que todas las autoridades penitenciarias están obligadas a servicios de atención, cuidado y desarrollo integral para los infantes dentro de la prisión.

De acuerdo a investigaciones desde perspectivas socioculturales, la maternidad de las personas privadas de libertad requiere de un análisis múltiple en el que ciencias como la sociología, la psicología, el derecho o la historia también deben realizar su aportación constante. Se trata, por tanto, de un análisis inicial con el que continuar desgranando los múltiples significados sociales que ha tenido esta práctica social¹¹.

El derecho de las mujeres privadas de su libertad bajo las condiciones anteriores no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal¹² respecto reinserción social puesto que el sistema penitenciario aún se avoca en mayor medida a sancionar la falta con el propósito de que no se repita y con la consigna de que quien es privado de su libertad en un centro penitenciario será rehabilitado y posteriormente reinsertado a la sociedad con un comportamiento funcional¹³. Dejando de lado los derechos humanos y

11 Ignacio Alcalde., y Rocío López, “La maternidad en un centro de internamiento de menores infractores. Una revisión sociocultural de este proceso descontextualizado”, *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 18, a1802. (2019): 5.

12 Ley Nacional de Ejecución Penal del 16 de junio de 2016 (*Diario Oficial de la Federación*, última reforma del 01 de abril de 2024) artículo 36°.

13 Lucía María Dolores Zúñiga, María Inés Gómez del Campo y Yoalli Cruz, “Reinserción social, sentido del trabajo y psicología en preheliberadores de Michoacán, México”, *Revista de la Asociación Latinoamericana para la Formación y Enseñanza de la Psicología*, 9,25 (2021): 74.

fundamentales de las madres en privación de libertad, así como los de los menores de edad. Además, la falta de políticas públicas enfocadas en las necesidades específicas de estos niños agrava su situación de vulnerabilidad.

V. OBLIGACIONES DEL ESTADO AL BIENESTAR DEL INFANTE.

Las obligaciones del Estado principalmente queda develadas en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁴, así como en numeral 19 del citado instrumento en relación a los Derechos del niño, ya que como bien establece la Convención¹⁵: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*

El Estado tiene la obligación de garantizar el bienestar de todos los niños; el Derecho de los infantes en el contexto de este trabajo de investigación proclama no solamente asegurar las condiciones y especificidades jurídicas convencionales para proteger los derechos de estos, sino además se centran, tal como lo establece el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, (Protocolo de San Salvador) en su artículo 15¹⁶ en razón del derecho a la constitución y protección de la familia, así como los derechos expuestos en su artículo 16¹⁷:

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Esto implica la implementación de políticas públicas que sean diseñadas con criterios de evaluación ilustradas con prácticas reales y representación social¹⁸ y bajos los parámetros de

14 Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, artículo 1.1º.

15 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19º.

16 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, (Protocolo de San Salvador), suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, artículo 15 º.

17 Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, (Protocolo de San Salvador), artículo 16 º.

18 Jean – Baptiste Harguindéguy, *Análisis de Políticas Públicas* (Madrid: Tecnos, 2020) 108.

regularidad constitucional como los establecidos en su artículo cuarto, párrafo noveno, así la implementación de un control difuso de convencionalidad enfocado en los derechos de los menores de edad, que puedan asegurar mecanismos garantes de sus derechos en situaciones complejas que estos sufren en centros penitenciarios, obteniendo acceso a servicios de salud, educación, buena alimentación, cumpliendo todo el estado de bienestar de forma integral para su desarrollo.

Además, es fundamental que se realicen protocolo de actuación especializados en los derechos tanto de los menores de edad como de las madres privada de libertad en los centros penitenciarios para permitir una convivencia que respete los derechos de los niños y se promueva la reinserción social de las madres sin comprometer el bienestar de sus hijos.

VI. DERECHO COMPARADO

Las implicaciones legales dentro del derecho interno son un paso más para la debida protección integral del infante y de las madres privadas de su libertad. En consecuencia, instrumentos jurídicos de corte internacional como los ya invocados hasta ahora develan un soporte necesario para la salvaguarda de estos grupos en situación de vulnerabilidad. Los avances en materia legislativa y directrices gubernamentales respecto a la materia en países como España, Italia y Chile son los siguientes.

ESPAÑA

Hasta el año de 2023, el total de la población reclusa en cuanto a mujeres es de 4000, esto de acuerdo a datos duros proporcionados por el Anuario Estadístico del Ministerio Interior del Gobierno de España¹⁹. Lo que representa 7.1% del total de las personas privadas de la libertad en todo el país²⁰. El Estado Español en materia de mujeres privadas de su libertad por situación de centro penitenciarios el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 1/1979 conocida también como Ley Orgánica General Penitenciaria²¹, contempla el derecho de las madres a mantener a sus hijas e hijos con ellas hasta que cumplan los tres años de edad. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha procurado generar modelos que ofrezcan a los infantes un ambiente y servicios adecuados.

19 Ministerio Interior, Anuario Estadístico del Ministerio Interior del Gobierno de España, Instituciones Penitenciarias. La población reclusa en España, Julio 2024, 303.

20 Ministerio Interior, Anuario Estadístico del Ministerio Interior (España: Secretaría General Técnica, 2024), 303.

21 Ley Orgánica 1/1979 del 05 de octubre de 1979 (Boletín Oficial del Estado, última actualización publicada el 05 de junio de 2021) artículo 38.2.

Respecto a datos cuantitativos de mujeres privadas de libertad que tienen hijos o hijas, la maternidad es un fenómeno social en aumento dentro de los centros penitenciarios en España, esto se reproduce en el 75% de mujeres internas que tienen hijos. Las variables de estudio de mujeres que entran embarazadas o que quedan embarazadas son en eje importante de análisis, ya que es necesario tomar en cuenta que si el infante tiene menos de 3 años y la madre lo desea, el niño o niña puede entrar y vivir con ella hasta la edad de 3 años²².

A través del Ministerio Interior del Gobierno de España, se crearon en el año de 2004 las Unidades Externas de Madres, consistente en un modelo totalmente externo y separado del entorno carcelario. En la actualidad, aproximadamente unos 100 infantes comparten condena con sus madres en uno de los modelos disponibles. A finales del año 2015, de un total de 111 niñas y niños que vivían en centros penitenciarios con sus madres, más de la mitad se encontraban en un módulo para madres en una prisión común²³. Sin embargo, respecto a espacios suficientes al aire libre y habitaciones adecuadas para permitir una correcta libertad de movimientos eran carentes.

En Estado Mexicano y español existen políticas establecidas para la atención del interés superior del menor en las circunstancias antes descritas. Se describen algunas similitudes y diferencias entre estas políticas:

En ambos países, se reconoce que los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad son un grupo en situación de vulnerabilidad que necesita protección especial y atención específica. Asimismo, buscan garantizar los derechos de las niñas y niños, incluyendo la transversalidad de derechos a una vida digna, la salud, la educación, la protección contra la violencia y la no discriminación.

En ambos países, la promoción de la corresponsabilidad de la sociedad y las autoridades es latente respecto a los derechos de los infantes. Se busca además la participación activa de los padres y madres en la influencia de la vida de sus hijas e hijos de acuerdo a las circunstancias de casa caso.

En México, existe una política específica materializada bajo el nombre Modelo de atención para mujeres madres y sus hijas e hijos en contacto con el sistema penitenciario²⁴, perteneciente al programa de Reinserta. Tiene el objetivo de proporcionar una atención integral a la niñez

22 Gloria Tartajado, “Mujeres con hijos en prisión” (tesis de grado, Universidad de Jaén, 2019), 25.

23 Corina Giacomello, *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018), 90.

24 Banco Interamericano de Desarrollo “Reinserta – Modelo de atención para mujeres madres y sus hijas e hijos en contacto con el sistema penitenciario” BID, (2016), párr. 3, acceso el 20 de septiembre de 2024, https://desarrollo-infantil.iadb.org/es/innovaciones/region_lac/reinserta-modelo-de-atencion-para-mujeres-madres-y-sus-hijas-e-hijos-en

en prisión, brindando herramientas de apoyo a las madres para fomentar sus habilidades de crianza y fortalecer el vínculo materno-infantil.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en México establecen los derechos de las mujeres privadas de libertad, así como la obligación y el deber de garantizar que las instituciones penitenciarias cuenten con espacios adecuados para las mujeres privadas de libertad que tienen hijos e hijas menores de edad²⁵. En España, no se han desarrollados parámetros legislativos sobre el deber o la obligatoriedad sobre el tema en específico. Se busca garantizar el bienestar de los infantes, no obstante, no existe una política concreta para esa regulación.

ITALIA

El Estado Italiano ha tenido amplia progresividad legislativa en materia de mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios. Se han realizado esfuerzos concretos a partir de cada instrumento jurídico protector con énfasis en la protección de los derechos de los infantes, cohabitantes de estos centros. Desde el año 1975 a partir de la Ley N° 354 “Reglamento del sistema penitenciario y de la ejecución de las medidas privativas y restrictivas de la libertad”, que atendió por primera vez el contexto integral de las mujeres embarazadas y recién paridas en prisión, permitiendo que los niños pudieran estar con ellas hasta los tres años de edad²⁶.

Esto provocó la imperiosa necesidad de trabajar en forma interdisciplinaria para la protección de derechos de los niños y sus madres, donde a partir del decreto presidencial de república número 431 de 1976, se anexaron especialistas como pediatras, ginecólogos, parteras, entre otros profesionales de la salud. Estas medidas protectoras permitieron la posibilidad de entrada en vigor de la “Ley Gozzini” (Ley N° 663) que introdujo la posibilidad de la detención domiciliaria en caso de buena conducta por parte de la madre por penas no superiores a 2 años²⁷.

Lo innovador en materia de derechos humanos para Italia consistió en obtener, al menos en parte, medidas alternativas para evitar el contacto con el entorno carcelario de la madre y el niño en sus primeros años de vida.

La Ley N° 165, de 27 de mayo de 1998, por la que se promulgó la “ley Simeone-Saraceni”, también conocida como la “ley de vaciamiento de las cárceles”. Este instrumento legislativo se consideró ampliamente progresista por lograr que los niños o las niñas tenga una mejor y más amplia relación con su madre ya que aumentó el límite de la pena que se podía cumplir en el domicilio de 2 a 4 años, elevando la edad del niño a 10 años, siempre que conviva con la persona condenada²⁸.

25 Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 10.

26 Pietro Ferrara, Luca Benacquista, Alessia De Matteis “Niños en prisión con sus madres: el panorama actual”, *Pediatrics* 1,2 (2022): 18-19.

27 *Ibidem*.

28 *Ibidem*.

Este plano de evolución jurídica-protectora en la materia, dio paso la legislación vigente. Y es que el año 2011 se aprobó la Ley n.º 62. Promoviendo y aplicando reformas al Código de Procedimiento Penal y a la Ley n.º 354 de 26 de julio de 1975, para proteger la relación entre las reclusas y los hijos menores²⁹. Estos últimos avances legislativos reforzaron el aumento del límite de edad de los infantes para poder vivir en prisión con sus madres de 3 a 6 años y la custodia en instituciones ICAM (Instituciones con custodia atenuada para mujeres privadas de libertad) y en hogares familiares protegidos.

Según los datos más recientes del Departamento de Administración Penitenciaria (DAP)³⁰, a 31 de enero de 2023, había hasta ese momento 17 niños y 15 madres en las cárceles italianas. El núcleo más numeroso, compuesto por 8 mujeres con 9 niños, se encontraba en el ICAM de Lauro, seguido por 3 mujeres y 3 niños en el ICAM de Milán San Vittore y una mujer con 2 niños en el ICAM de la Prisión de Mujeres de Venecia³¹.

Los ICAM son instituciones regidas bajo un modelo organizativo de tipo comunitario, ubicadas fuera de las instituciones penitenciarias tradicionales, en equipados con sistemas de seguridad. Tienen la particularidad de la no promoción a referencias que sean consideradas como cárceles. Esto en beneficio de la población infantil dentro de las mismas. Las autoridades y personales dentro de estas no usan uniforme como en los centros penitenciarios y apoyan a las madres en el cuidado infantil promoviendo que salgan al aire libre con regularidad³².

México e Italia tienen políticas públicas y avances legislativos previsores para atender el interés superior del menor cuyas madres se encuentran privadas de su libertad, existen diferencias en la forma en que se aborda esta situación en cada país como las antes expuestas, incluyendo la obligatoriedad de contar con áreas especiales para madres con infantes en prisión, los programas de atención psicológica y educativa para los niños y niñas, y los programas para la reintegración social y laboral de las madres.

CHILE

En virtud con datos proporcionados por la Gendarmería de Chile hasta 2009, “la existencia de una población femenina dentro del sistema carcelario representada por el 6% en relación a la población masculina recluida: a nivel nacional existen unas 3.500 mujeres que ingresan

29 Ley N.º 62 del 21 de abril de 2011 (Normattiva el portal del derecho).
<https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2011-04-21;62!vig=>

30 Departamento de Administración Penitenciaria “Instituciones de Custodia Atenuada para Madres Presas (ICAM)”, Ministerio de Justicia (2023), acceso el 15 de septiembre de 2024,
https://www.giustizia.it/giustizia/page/it/termine_del_glossario?contentId=GLO127414

31 Sofia Antonelli, “Niños en Prisión”, *Antigone* (2023), párr. 5, acceso el 15 de septiembre de 2024,
<https://www.rapportoantigone.it/primo-rapporto-sulle-donne-detenute-in-italia/bambini/>

32 Laura Giusti, “¿Qué son los ICAM?”, *Giuridicamente* (2024) párr. 2-3, acceso el 15 de septiembre de 2024,
<https://acortar.link/hTgVfC>

al sistema penal”³³. De esos datos, el número ha crecido considerablemente ya que, en los años posteriores en el Estado Chileno, hay poco más de 53,000 mujeres cumpliendo penas en cárcel. Lo que corresponde al 15% de la población Penal. El 95% de ellas son madres y unas 25, 000 mujeres tienen hijos menores de edad³⁴.

En materia de mujeres privadas de su libertad y los efectos en la infancia de acuerdo al objeto de estudio de esta investigación, el gobierno chileno ha implementado un programa de unidad madre-bebe denominado “Residencias transitorias” que permite que las madres privadas de libertad vivan con sus hijos menores de un año al interior de los recintos penitenciarios. Sin embargo, este programa es de acceso limitado ya que cuenta con pocas plazas para beneficiar a toda la población de mujeres en estos centros³⁵.

En el Decreto Ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, en su artículo tercero ter, exponen que se “podrá conceder libertad condicional una vez cumplida la mitad de la pena privativa de libertad de forma efectiva a las mujeres condenadas en estado de embarazo o maternidad de hijo menor de 3 años”³⁶. Esto, como forma alterna de protección de acuerdo al Interés Superior del Menor cuando hay hijas o hijos en centros penitenciarios.

VI. CONCLUSIÓN

La situación de los menores de edad cuyas madres están privadas de su libertad es un reflejo de las múltiples formas en que las políticas penitenciarias pueden impactar indirectamente en los derechos de los niños. La Convención de los Derechos del Niño establece un marco para la protección de estos derechos, pero la implementación efectiva de este marco requiere un compromiso activo por parte del Estado para desarrollar políticas públicas que aborden las necesidades específicas de estos niños.

La revictimización de los infantes es una preocupación agravada por la falta de políticas públicas específicas que atiendan a sus necesidades particulares. La ausencia de un enfoque integral que considere las necesidades de los menores y las condiciones específicas de su entorno penitenciario contribuye a perpetuar ciclos de desventaja y exclusión.

33 Nayan Pavez, Paz Mena, Natalia Lobos “Percepción frente a un eventual ingreso al ciclo delictivo de hijos/as adolescentes. Madres privadas de libertad”. *Revista Estudios Criminológicos y Penitenciarios* 9, (2009):14.

34 Alejandra Cortazar, et al “¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas? Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad.” Instituto de Políticas Públicas udp, (2015):1.

35 *Ibidem*.

36 Decreto Ley N° 321, Que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, del 12 de marzo de 1925 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, última modificación de 09 de noviembre de 2023) artículo 3 terº.

La situación de los menores de edad en centros penitenciarios no solo es un reflejo de las deficiencias en el sistema penitenciario, sino también de las fallas en el sistema de protección social y de derechos humanos. La falta de infraestructura adecuada, servicios médicos y educativos, y la inexistencia de programas de apoyo específicos para estos niños y niñas, son indicativos de una negligencia estatal que vulnera sus derechos más fundamentales.

Además, la exposición a ambientes insalubres, la falta de privacidad, y el acceso limitado o inexistente a educación y servicios de salud, configuran un escenario de revictimización y vulneración de derechos que afecta el desarrollo integral de los menores y su bienestar a largo plazo.

De la investigación desarrollada con anterioridad se esbozan las siguientes áreas de oportunidad que con medulares para la optimización de la situación entre los hijos e hijas de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social:

- a. **Infraestructura y Servicios Básicos:** Una de las áreas de oportunidad más críticas es la mejora de la infraestructura y la provisión de servicios básicos dentro de los centros penitenciarios. Esto incluye asegurar el acceso a alimentación adecuada, servicios de salud, educación y espacios seguros y dignos para el desarrollo de los menores. La falta de estos servicios básicos pone en riesgo el principio del interés superior del menor, evidenciando la necesidad de una inversión prioritaria en estos aspectos.
- b. **Capacitación y Especialización del Personal:** Otra área de oportunidad importante es la capacitación y especialización del personal que trabaja en los centros de reinserción social. Esto es crucial para garantizar un trato adecuado y especializado tanto para las madres privadas de la libertad como para sus hijos e hijas. La capacitación debe enfocarse en los derechos de los menores, el interés superior del menor y las mejores prácticas para su cuidado y desarrollo dentro del entorno penitenciario.
- c. **Desarrollo de Políticas Públicas Integrales:** Finalmente, se identifica la necesidad de desarrollar e implementar políticas públicas integrales que aborden de manera holística las necesidades de los menores y sus madres. Esto incluye la creación de programas de apoyo psicosocial, la facilitación de la convivencia familiar en condiciones dignas y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas implementadas. La participación activa del Estado y la colaboración entre diferentes sectores (público, privado y sociedad civil) son fundamentales para garantizar el bienestar y el interés superior de estos menores.

Estas áreas de oportunidad, debidamente abordadas, pueden contribuir significativamente a mejorar la calidad de vida y el desarrollo de los hijos e hijas de madres privadas de la libertad, asegurar mejorar la calidad de vida y el desarrollo de los hijos e hijas de madres privadas de la libertad, asegurando su bienestar y derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Alcalde, Ignacio., y López, Rocío “La maternidad en un centro de internamiento de menores infractores. Una revisión sociocultural de este proceso descontextualizado”, *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 18, a1802. (2019): 1-23.
- Antonelli, Sofia. “Niños en Prisión”. *Antigone* (2023), párr. 5. Acceso el 15 de septiembre de 2024 desde <https://www.rapportoantigone.it/primo-rapporto-sulle-donne-detenuite-in-italia/bambini/>
- Banco Interamericano de Desarrollo “Reinserta – Modelo de atención para mujeres madres y sus hijas e hijos en contacto con el sistema penitenciario” BID, (2016), párr. 3, acceso el 20 de septiembre de 2024 desde https://desarrollo-infantil.iadb.org/es/innovaciones/region_lac/reinserta-modelo-de-atencion-para-mujeres-madres-y-sus-hijas-e-hijos-en
- Briseño, Marcela. *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2006.
- Cadoni, Luciano., Rival, Juan Martín., y Tuñón, Ianina. *Infancias y encarcelamiento. Condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes cuyos padres o familiares están privados de la libertad en la Argentina*. Documento de trabajo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Educa, 1ª ed. 2019.
- Castillo, Rolando. La actuación de los jueces de orden familiar en derechos de los menores de edad. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 22 (2020): 29-43. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7484111> <https://doi.org/10.25115/ridj.v0i22.3049>
- Castillo, Rolando y Hernández, Enma. *El interés superior del menor*. México: Editorial Tirant, 2019.
- Cisneros, Erika Berenice. “La reinserción social como derecho humano del sentenciado.” *Revista Hechos y Derechos*, 50 (2019).
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República Mexicana*. México, 2016, 11.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. CNDH. México 2022.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25. México, 20 de noviembre de 1989.
- Córdova, Cynthia Alejandra. “Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la 90 sociedad.” *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 9.18 (2016): 105-141.

- Corina Giacomello, *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres. Una perspectiva jurídica comparada* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018), 90.
- Cortazar, Alejandra et al “¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas? Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad.” *Instituto de Políticas Públicas udp*, (2015): 1-10.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su (Resolución 217 A (III). París, 10 de diciembre de 1948.
- Decreto Ley N° 321, Que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, del 12 de marzo de 1925. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, última modificación de 09 de noviembre de 2023.
- Departamento de Administración Penitenciaria “Instituciones de Custodia Atenuada para Madres Presas (ICAM)”, Ministerio de Justicia (2023), acceso el 15 de septiembre de 2024.
https://www.giustizia.it/giustizia/page/it/termine_del_glossario?contentId=GLO127414
- Ferrara, Pietro; Benacquista, Luca; De Matteis, Alessia “Niños en prisión con sus madres: el panorama actual”, *Pediatria* 1,2 (2022): 18-20.
- Giusti, Laura “¿Qué son los ICAM?”, *Giuridicamente* (2024) párr. 2-3. Acceso el 15 de septiembre de 2024 desde <https://acortar.link/hTgVfC>
- Harguindéguy, Jean – Baptiste. *Análisis de Políticas Públicas*. Madrid: Tecnos, 3ra ed. 2020.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco de 23 de diciembre de 2015. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, última reforma del 11 de mayo de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal del 16 de junio de 2016. Diario Oficial de la Federación, última reforma del 01 de abril de 2024.
- Ley N.º 62 del 21 de abril de 2011 (Normativa el portal del derecho).
<https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2011-04-21;62!vig=>
- Ley Orgánica 1/1979 del 05 de octubre de 1979. Boletín Oficial del Estado, última actualización publicada el 05 de junio de 2021.
- Maxwell, Joseph A. *Diseño de investigación cualitativa*, Barcelona: Gedisa Editorial, 2013.
- Pavez, Nayen, Mena, Paz Lobos, Natalia “Percepción frente a un eventual ingreso al ciclo delictivo de hijos/as adolescentes. Madres privadas de libertad”. *Revista Estudios Criminológicos y Penitenciarios* 9, (2009): 10-34.
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, (Protocolo de San Salvador), suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/457) 16 de marzo de 2011.

- Sampieri, Roberto H., Fernández Carlos y Baptista Pilar, *Metodología de la investigación*, Ciudad de México: McGraw-Hill, 2014.
- Tartajado, Gloria “Mujeres con hijos en prisión”. Tesis de grado, Universidad de Jaén, 2019.
- Zúñiga, Lucía María Dolores, del Campo, María Inés Gómez y Cruz, Yoalli “Reinserción social, sentido del trabajo y psicología en preliberadores de Michoacán, México”, *Revista de la Asociación Latinoamericana para la Formación y Enseñanza de la Psicología*, 9,25 (2021): 73-83.

Recibido: 1/10/2024

Aprobado: 30/10/2024



Herencia del alma, óleo sobre lienzo 120 x 120 cm.
Juan Carlos Ñañake Torres, pintor peruano (Lambayeque, Chiclayo, 1971)
Correo electrónico: nanakejc@hotmail.com / [Instagram.com/juancarlosnanake/](https://www.instagram.com/juancarlosnanake/)
Blogs: <http://nanaketorres.blogspot.com> / [facebook.com/nanakejc](https://www.facebook.com/nanakejc)